

RADICACIÓN: 080013110006-2023-00314-00
PROCESO: INVESTIGACIÓN E IMPUGNACIÓN DE MATERNIDAD
DEMANDANTE: ANIEL HORTA ECHEZABAL y JOSE RAUL RUIZ
DEMANDADAS: WANDA YANETH CANTILLO CALVO Y YERLI PATRICIA VILLA RIOS
MENORES: LUCAS JOSEPH RUIZ VILLA Y LUCIA HORTA CANTILLO

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho la presente demanda de IMPUGNACIÓN E INVESTIGACIÓN DE LA MATERNIDAD, informándole que se encuentra pendiente de admisión. Sírvase proveer. Barranquilla, 28 de septiembre de 2023

DEYVI ESTHER SOLANO PADILLA
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE BARRANQUILLA, VENTIOCHO (28) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VENTITRES (2023)

Revisada la demanda de IMPUGNACIÓN E INVESTIGACIÓN de la maternidad presentada por ANIEL HORTA ECHEZABAL, contra WANDA YANETH CANTILLO CALVO en calidad de madre gestante del menor LUCIA HORTA CANTILLO y el demandante JOSE RAUL RUIZ, contra señora YERLI PATRICIA VILLA RIOS en calidad de madre gestante del menor LUCAS JOSEPH RUIZ VILLA y a través de apoderada Dra. KARINA RODRIGUEZ MONTES, del cual se advierte que estar ajustada a derecho, de conformidad al artículo 82 del C.G.P., se procederá admitir la presente demanda. Ordenándose a la parte demandante notificar a las demandadas WANDA YANETH CANTILLO CALVO Y YERLI PATRICIA VILLA RIOS del auto admisorio de la demanda.

Ahora, de conformidad con el numeral 2 del art. 386 de la Ley 1564 de 2012, se ordenará que en caso de que sean objetadas las pruebas de ADN allegada a la demanda, sean sometidos a la prueba de marcadores genéticos ADN en número de marcadores que de un índice de inclusión del 99.9% por una parte de la señora WANDA YANETH CANTILLO CALVO y el menor LUCIA HORTA CANTILLO y en otro grupo de muestras la señora YERLI PATRICIA VILLA RIOS y el menor LUCAS JOSEPH RUIZ VILLA. El propósito es determinar si las señoras mencionadas son madres biológicas de los menores.

Notifíquese esta decisión al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y a la Procuradora 5 Judicial en asunto de familia para efectos de que haga las observaciones y recomendaciones del caso, de acuerdo al inciso segundo del párrafo del artículo 95 de Ley 1098 de 2006 que reza: “Los procuradores judiciales de familia obrarán en todos los procesos judiciales y administrativos, en defensa de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, y podrán impugnar las decisiones que se adopten.”

En tal virtud, este Despacho

RESUELVE

1.- ADMITIR la presente demanda de IMPUGNACIÓN E INVESTIGACIÓN de la maternidad presentada ANIEL HORTA ECHEZABAL, contra WANDA YANETH CANTILLO CALVO en calidad de madre gestante del menor LUCIA HORTA CANTILLO y el demandante JOSE RAUL RUIZ, contra señora YERLI PATRICIA VILLA RIOS en calidad de madre gestante del menor LUCAS JOSEPH RUIZ VILLA y a través de apoderada Dra. KARINA RODRIGUEZ MONTES.

2.- ORDENAR a las partes demandantes ANIEL HORTA ECHEZABAL y JOSE RAUL RUIZ notifique el presente auto admisorio de demanda a WANDA YANETH CANTILLO CALVO Y YERLI PATRICIA VILLA RIOS, y córrase traslado de la demanda por el término de veinte (20) días hábiles para que conteste. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje por correo electrónico y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente hábil. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos. Para efectos de notificación personal cuando se desconozco el correo electrónico, deberá realizarse al lugar físico donde reside la demandada, deberá demostrar a través de la certificación de la empresa el correo certificado del aviso enviado y recibido en la residencia donde señala vive la parte demandada.

3.- ORDENAR que en caso en caso de que sean objetadas las pruebas de ADN allegada a la demanda, sean sometidos a la prueba de marcadores genéticos ADN en número de marcadores que de un índice de inclusión del 99.9% por una parte la señora WANDA YANETH CANTILLO CALVO y el menor

LUCIA HORTA CANTILLO y en otro grupo de muestras, la señora YERLI PATRICIA VILLA RIOS y el menor LUCAS JOSEPH RUIZ VILLA. El propósito es determinar si las señoras mencionadas son madres biológicas de los menores. Por secretaría se expedirá el Formato de Solicitud de Prueba de ADN señalándose fecha, hora y lugar para la toma de muestras de ADN en el I.N.M.L., conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

4. Reconocer personería a la abogada KARINA RODRIGUEZ MONTES como apoderada de los señores ANIEL HORTA ECHEZABAL y JOSE RAUL RUIZ en los términos de poder conferido.

5°. Désele traslado Defensora de Familia del ICBF para que represente los intereses de los menores LUCAS JOSEPH RUIZ VILLA Y LUCIA HORTA CANTILLO y a la Procuradora 5 Judicial de Familia, para efectos de que hagan la observaciones y recomendaciones del caso, de acuerdo al inciso segundo del párrafo del numeral 12 del artículo 82 y el artículo 95 de Ley 1098 de 2006.

6.- NOTIFÍQUESE esta decisión a las partes por medio del sistema TYBA, estado electrónico y demás medios electrónicos, a las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FANNY DEL ROSARIO RODRIGUEZ PEREZ
JUEZA